

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 19 de junio de 1886.

NUMERO 139

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Junio de 1886.**

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Sábado 19.—*Cuatro Tiempos.*—Santa Juliana de Falconeris, virg. santos Gervasio y Protasio, mrs.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Congreso Constitucional.**

Decreto.

**Código Civil.**

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdo.—Nombramiento.

CARTERA DE POLICIA.

Acuerdo.

CARTERA DE FOMENTO.

Balance.

**secretaría de Hacienda.**

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
Oficios.

**Administración Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
—Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Revista interior.**

**Reproducciones.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédese por el término de dos años á los señores don Pablo Serra, don Jorge Ross y don Manuel V. Dengo, éste último en asocio de los señores don Isidro Levkowicz é hijo, la facultad de introducir libres de derechos de aduana, las maquinarias y accesorios indispensables para las empresas de gas que intentan establecer en la República.

Artículo 2º.—Al Poder Ejecutivo corresponde calificar si los accesorios de que habla el artículo anterior son complemento indispensable de las maquinarias respectivas.

Artículo 3º.—En cuanto á las materias necesarias para la producción del gas, los empresarios

pagarán los derechos de aforo con arreglo á la tarifa de aduanas.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Puntarenas, á diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

**CODIGO CIVIL.**

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

**CODIGO CIVIL.**

**LIBRO IV.**

**TITULO II.**

De la venta.

(Continúa.)

**CAPÍTULO III.**

*De las obligaciones del comprador.*

Art. 1083.—El comprador está obligado á recibir la cosa vendida en el término fijado en el contrato, ó en el que fuere de uso local.—A falta de término ó uso, inmediatamente después de la venta.

Art. 1084.—Si el comprador de la cosa mueble deja de recibirla, el vendedor, después de constituirlo en mora, tiene derecho á cobrarle los costos de la conservación y los daños y perjuicios que se le causen con tener en su poder la cosa; y puede, ó hacerse autorizar para depositar la cosa vendida en un lugar determinado y perseguir el pago del precio, ó demandar la resolución de la venta.

Art. 1085.—Si la venta tiene por objeto una cosa mueble no pagada, y el término dentro del cual debe el comprador recibir la cosa

está determinado en el contrato, la resolución en provecho del vendedor tiene lugar de pleno derecho sin necesidad de intimación previa, si el comprador no retira la cosa del vendedor en el término convenido.

Art. 1086.—El comprador debe, al recibir la cosa, reembolsar al vendedor las expensas que éste haya hecho en la conservación de ella desde el momento de la venta.

Art. 1087.—El comprador debe pagar el precio de la cosa comprada, en el lugar y en la época determinada en el contrato.—Si no hubiere convenio, debe hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa.—Si la venta ha sido á crédito, el precio debe abonarse en el domicilio del comprador.

Los gastos de la entrega de la cosa son de cargo del vendedor, y los de recibo de cargo del comprador.

Art. 1088.—Si el comprador temiere fundadamente ser molestado por reivindicación de la cosa ó por cualquier acción real, puede depositar judicialmente el precio, á menos que el vendedor afiance su restitución.

Art. 1089.—El comprador puede rehusar el pago del precio si el vendedor no le entrega la cosa, conforme á lo establecido en el capítulo anterior.

Art. 1090.—Si ocurre cuestión sobre si se ha de hacer primero la entrega de la cosa que la del precio, aquella y éste se depositarán judicialmente.

Art. 1091.—El precio de la venta no devenga intereses, sino cuando se han estipulado ó es moroso el comprador para el pago.—En el primer caso se estará á lo convenido por las partes; en el segundo, corren al tipo legal desde el vencimiento del plazo.

**CAPÍTULO IV.**

*Cláusulas que pueden acompañar á la venta.*

Art. 1092.—Las partes pueden por medio de cláusulas especiales, subordinar á condiciones suspensivas ó resolutorias, y modificar del modo que lo juzguen conveniente, las obligaciones que proceden naturalmente del contrato de venta.

Art. 1093.—El comprador, bajo condición suspensiva, no adquiere con perjuicio de tercero derecho real alguno sobre la cosa objeto de la venta, así como tampoco

co lo conserva el que vende bajo condición resolutoria.

Art. 1094.—Cuando la convenición no ha reglado la duración de la facultad de retroventa, ó cuando ha indicado un término mayor de cinco años, el plazo para ejercitarlo queda, de pleno derecho, fijado ó reducido á ese término.

Por el solo trascurso del término señalado para ejercitar la retroventa se pierde tal derecho.

Art. 1095.—El vendedor retractante debe reembolsar al comprador el precio de la venta, los gastos del contrato y del transporte de la cosa, y las reparaciones necesarias ó útiles hechas por el comprador; las primeras en la totalidad de lo gastado con ocasión de ellas, y las segundas en el aumento del valor que hayan dado á la cosa.

Art. 1096.—El comprador debe restituir la cosa con los accesorios que dependían de ella al tiempo de la venta, y es responsable de los deterioros debidos á su culpa. No debe dar cuenta alguna por razón de los frutos que la cosa haya producido desde que entró en posesión de ella, así como tampoco el vendedor está obligado al pago de los intereses del precio.

Art. 1097.—Si el comprador hubiere impuesto gravámenes en la cosa, está obligado á levantarlos ó á indemnizar al vendedor en lo que éste sufriere por motivo de ellos.

Art. 1098.—Si el derecho de retro-compra pasare á dos ó más personas será necesario el consentimiento de todas ellas para recuperar la cosa, salvo que ofrezcan ejercitar su derecho por el todo. Pero en este caso está autorizado el comprador para retener las partes de los que no quisieren hacer uso de la acción de retro-compra.

Art. 1099.—Los efectos de las demás cláusulas que pueden estipularse en una venta, se determinan por los principios que rigen los contratos innominados y las obligaciones condicionales, á falta de un texto especial.

**CAPÍTULO V.**

*Cambio.*

Art. 1100.—El contrato de cambio se rige por los mismos principios que el de venta: cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el precio de ella á la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.

**TITULO IV.**

**De la cesión.**

**CAPÍTULO I.**

*De la cesión de los objetos incorporales en general.*

Art. 1101.—Todo derecho ó toda acción sobre una cosa que se halla en el comercio, pueden ser cedidos, á menos que la cesión esté prohibida expresa ó implícitamente por la ley.

Art. 1102.—Los derechos sobre cosas futuras, lo mismo que los eventuales ó condicionales, pueden también ser objeto de una cesión.

Art. 1103.—La cesión hecha mediante un precio determinado en dinero, se rige por los mismos principios de la venta de objetos corporales.

**CAPÍTULO II.**

*De la cesión de créditos.*

Art. 1104.—La propiedad de un crédito pasa al cesionario, en sus relaciones con el cedente, por el solo efecto de la cesión; pero con respecto al deudor sólo es eficaz la cesión por la notificación que se le haga del traspaso; y respecto de terceros, sólo será eficaz desde la fecha cierta de la cesión, salvo que el crédito fuere de aquellos que la ley permite se deban al portador del título, ó que se transmiten por simple endoso.

Art. 1105.—El conocimiento que el deudor hubiera indirectamente adquirido de la cesión, no equivaldría por sí solo á notificación de cesión; pero si los hechos y circunstancias denotaren de su parte una colusión con el cedente ó una imprudencia grave, el traspaso, aunque no notificado ni aceptado, surtirá en lo que le concierne todos sus efectos.

Lo mismo sucederá con respecto á un segundo cesionario, culpable de colusión ó de una imprudencia grave.

Art. 1106.—El deudor de un crédito cedido queda descargado, por el pago que haga al cedente antes de la notificación ó aceptación del traspaso.

Art. 1107.—La notificación de un traspaso hecha después de un embargo sobre el crédito cedido, equivale á tercera con respecto al acreedor que obtuvo el embargo, por el monto del recurso que el cesionario tenga que ejercer contra el cedente.

Si el crédito embargado no alcanzare á cubrir íntegramente al tercero y al cesionario, se lo repartirán á prorrata.

Art. 1108.—Notificado el traspaso de un crédito embargado antes, los embargantes ó terceros que sobrevengan no tienen derecho alguno al dividendo que toque al cesionario en la repartición que se haga entre él y el primer embargante, la cual debe verificarse con abstracción de los nuevos opositores.

Pero el cesionario debe indemnizar al primer embargante la diferencia que resulte en contra de éste, entre la suma que le toque en la

distribución que se haga entre todos los embargantes y la que le habría tocado, si la totalidad del crédito se hubiera repartido proporcionalmente entre el primer embargante y los posteriores.

Art. 1109.—La venta ó cesión de un crédito comprende sus accesorios, como las fianzas, prendas, hipotecas ó privilegios.

Art. 1110.—El cesionario, aunque subroga al cedente en cuanto al crédito cedido y á los medios de hacerlo valer, no goza de las acciones de anulación ó rescisión que el cedente hubiera podido intentar; salvo estipulación en contrario.

Art. 1111.—El deudor puede oponer al cesionario todas las acciones reales que hubiera podido oponer al cedente y puede hacerlas valer, aunque no hubiera hecho ninguna reserva á este respecto al notificarle la cesión; aun en el caso de aceptación pura y simple, podrá oponer toda otra excepción fuera de la de compensación, salvo el reparar el perjuicio causado al cesionario por la aceptación, si, según las circunstancias, constituyera ésta una falta ó imprudencia grave de su parte.

Art. 1112.—Si tratándose de una deuda cuyo pago al cedente no hubiese dado lugar á una acción de repetición contra éste, hubiera el deudor prometido al cesionario pagarla, no podrá después hacer valer contra el último las excepciones que hubiera podido oponer al cedente.

Art. 1113.—El cedente garantiza, sin necesidad de cláusula especial, la existencia y legitimidad del crédito, así como también su derecho de propiedad al tiempo del traspaso.

Esta garantía se extiende á los accesorios indicados como dependientes del crédito y como comprendidos en la cesión.

Art. 1114.—El cedente no será responsable de la solvencia, sino cuando se hubiere obligado á ello, y solamente por la cantidad que recibió en pago de la cesión.

Art. 1115.—El cesionario pierde todo derecho á la garantía de solvencia del deudor, cuando por falta de medidas conservatorias deja perecer el crédito ó las seguridades concomitantes.

Art. 1116.—En caso de cesión parcial de un crédito, el cedente y el cesionario no gozan recíprocamente de ninguna preferencia, salvo pacto en contrario.

(Continuará.)

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un correo, tres veces por semana, entre la ciudad de Alajuela y los barrios de Sabanilla y San Pedro de la Calabaza, y remu-

nerar á la persona que desempeñe tales funciones con el sueldo mensual de doce pesos.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente.  
DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1886.

En esta fecha ha sido aprobado el nombramiento que para correo entre Alajuela y los barrios de Sabanilla y San Pedro de la Calabaza, hizo el Director General del ramo en el señor Guillermo Ugalde.—Publíquese.

DURÁN.

**Cartera de Policía.**

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, 13 de junio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el señor don Pío Rojas, para Agente de policía de la villa de Bagaces.—Comuníquese.

De orden del General Presidente.  
DURÁN.

**Cartera de Fomento.**

**BALANCE**

de las operaciones de esta Dirección en el mes de mayo próximo pasado.

NOMBRE DE CUENTAS.	Cantidades.		Saldos.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Tesoro Nacional.....		\$ 11,679-51		\$ 11,679-51
Materiales.....	\$ 5,033-73	4,847-01	\$ 186-72	
Palacio Presidencial.....	313-44		313-44	
Casa Quemada.....	1,891-89		1,891-89	
Oficina Dirección Obras Públicas.....	244-25		244-25	
Juzgado de Hacienda.....	6-00		6-00	
Carretera Nacional.....	2,107-83		2,107-83	
Caballeriza Nacional.....	132-65		132-65	
Calle del Panteón.....	500-10		500-10	
Palacio Nacional.....	57-45		57-45	
Cuartel de Artillería.....	115-50		115-50	
Cuartel Principal.....	352-25		352-25	
Secretaría del Congreso.....	522-95		522-95	
Palacio de Justicia.....	263-80		263-80	
Cuartel de Alajuela.....	75-00		75-00	
Archivos Nacionales.....	530-90		530-90	
Imprenta Nacional.....	191-20		191-20	
Colegio Central.....	1,447-77		1,447-77	
Casa de Reclusión.....	408-06		408-06	
Calle Nueva á Guadalupe.....	1,528-60		1,528-60	
Policía de Carretera.....	82-50		82-50	
Parque Central.....	82-00		82-00	
Oficina de la Gobernación.....	20-00		20-00	
Ministerio de Gobernación.....	7-50		7-50	
Colegio de niñas de Alajuela.....	84-45		84-45	
Colegio Nacional de Alajuela.....	294-80		294-80	
Cárcel pública.....	231-90		231-90	
Sumas.....	\$ 16,526-52	\$ 16,526-52	\$ 11,679-51	\$ 11,679-51

San José, junio 5 de 1886.

V.º B.º  
Por el Director é Inspector General de Obras Públicas.

ROBERTO TWIGHT.  
Secretario.

VIDAL QUIRÓS.  
Tenedor de Libros.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Cartera de Instrucción Pública.**

Nº 187.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la }  
provincia de Heredia. } Junio 16 de 1886.

No estableciéndose en el decreto número 22 de 11 de los corrientes, que trata de la garantía hipotecaria que deben rendir los Tesoreros de las Juntas de Instrucción, quién deba tener personería para aceptar dicha hipoteca cuando según el artículo 3º del decreto número XIII, de 26 de marzo del año en curso, se encarga al Tesorero cantonal de la administración de los fondos

escolares de varios distritos, suplico á U. se sirva decirme: si son todos los Presidentes de las Juntas en grupo, ó lo es el Fiscal, ó esta Gobernación, para proceder al otorgamiento de la que debe rendir el Tesorero cantonal de esta ciudad.

Con toda consideración, soy de U., señor Ministro, muy atento y seguro servidor,  
JUAN J. FLÓREZ.

Nº 62.  
Palacio Nacional.  
San José, 17 de junio de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Heredia.

Correspondo al atento despacho de U. número 187 fecha de ayer.

No obstante que el decreto número XXII de 11 del que cursa, no determina quién debe aceptar en nombre de las Juntas locales de Educación la fianza hipotecaria que deben rendir los Tesoreros de las mismas, debe entenderse que son los Presidentes de las expresadas Corporaciones, como sus representantes natos judicial y extrajudicialmente (art. 42 de la Ley de Educación Común).

La disposición del artículo 3º del decreto número XIII, á que U. se refiere, no presenta ninguna dificultad para la ejecución de la disposición arriba citada.

Deben, pues, los Presidentes de las Juntas, ya separadamente, ó ya en cuerpo, aceptar las escrituras de fianza expresadas.

Dios guarde á U.,  
FERNÁNDEZ.

Nº 188.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia. Junio 16 de 1886.

El artículo 77 de la Ley de Educación Común autoriza á los maestros para conceder á los niños, por una causa atendible, permiso para no concurrir á la escuela hasta por cuatro días; y por más tiempo á las Juntas de Instrucción solamente, por las causas que en el mismo artículo se expresan, sin limitación alguna. Esta segunda parte de la Ley presenta dificultades en la práctica, las cuales he creído conveniente poner en el alto conocimiento de U. para lo que estime oportuno resolver.

Entre las Juntas indicadas, hay algunas que realmente obran á este respecto conforme al espíritu de la ley; mas hay otras, y éstas forman la mayoría, que no comprendiendo la altura de su misión y lo delicado de su cargo, dan permisos indeterminadamente, ya para proteger sus intereses y los de sus amigos, ya para congraciarse con sus parientes ó vecinos, con grave perjuicio de la instrucción que han prometido impulsar y favorecer.

Tengo conocimiento de que los permisos se prodigan á manos llenas por muchas de las Juntas; y esto naturalmente, además del perjuicio que causa á los educandos, trastorna los trabajos progresivos de los maestros. Algunos de éstos se han quejado ya ante la autoridad superior de esa especie de desorden.

Al poner lo expuesto en el alto conocimiento de U., para los fines á que se contrae, me es grato suscribirme de U., muy atento y obsecuente

servidor,  
JUAN J. FLÓREZ.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 17 de junio de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Heredia.

En satisfacción al atento despacho de U. número 188 fecha de ayer, debo manifestar á U. lo siguiente:

Extraño ha parecido á esta Secretaría el proceder de algunas Juntas de Educación de esa provincia, al hacer uso de la facultad que les concede el artículo 77 de la Ley de Educación Común.

Según este artículo, por más de cuatro días pueden las Juntas de Educación conceder licencia á los niños que por las causas que el mismo artículo termina, no pudieren concurrir á la escuela: estas causas deben ser justificadas.

Seguidamente se halla el artículo 78 que, para evitar el abuso de la facultad concedida á las Juntas, dispone que "las licencias que se concedan no deben exceder en cada curso de treinta días."

Como según el artículo 74 ibid. el año escolar no comprende sino dos cursos de cinco meses cada uno, debe entenderse que un niño á lo más podía estar separado de la escuela con licencia de la Junta treinta días en los cinco meses que comprende cada curso, ó sea seis en cada mes. Tal es el espíritu de la ley.

En este concepto, pues, las Juntas á que U. se refiere no deben, bajo ningún pretexto, conceder licencias á los alumnos de las escuelas por más de seis días en cada mes; y, cuando ellas no se ajusten á esta disposición pueden y deben los maestros anotar en sus registros las ausencias de los niños como injustificadas, y pasar nota de ellas á la autoridad respectiva para los efectos del artículo 120 de la misma ley.

Dios guarde á U.  
FERNÁNDEZ.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 17 de junio de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Heredia.

Por acuerdo número 82, emitido con fecha 8 de junio del año anterior, quedó prohibido el establecimiento de cárceles públicas en lugares comunicados con los edificios ocupados por las escuelas públicas ó á ellos contiguos.—La nueva Ley de Educación confirma esta medida, al prohibir en el artículo 91 "la ocupación de los locales de enseñanza en objetos distintos de los de la instrucción."

Por informe del señor Inspector de Escuelas de esa provincia, tiene conocimiento la Secretaría de mi cargo, de que á pesar de tan terminantes disposiciones, la cárcel pública de la villa de Santo Domingo continúa establecida en el mismo local que ocupan las escuelas de varones.

Tanto porque en ningún caso debe permitírsele la inobservancia de la ley, como por la necesidad de hacer algunas reformas en el edificio escolar, á fin de refundir en una las dos escuelas de varones, sírvase hacer presente á la Municipalidad del cantón de Santo Domingo lo obligación en que esta de mandar separar la cárcel pública del edificio escolar expresado.

Dios guarde á U.  
FERNÁNDEZ.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Sala Segunda.**

Miércoles 16.

1.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por el señor Manuel Muñoz, en que solicita se devuelva por apremio, un juicio que sacó en traslado el Licenciado don José M<sup>º</sup> Zeledón Jiménez.

2.—En el juicio ordinario establecido por el señor Julián Torres, contra don Manuel Antonio Gallegos y José Montoya, sobre nulidad de una compraventa, se declaró rebelde al referido Montoya y se ordenaron los traslados de ley á las partes.

3.—A solicitud de don Jaime Güell, se ordenó pedir al Juez 2º Civil de esta provincia, el juicio ordinario por pesos

que el Licenciado don Francisco J. Acuña sigue contra el señor Trinidad Mora, cuyo juicio se halla en comisión en aquel Juzgado.

4.—Se señaló las doce del día veintitrés del mes en curso, para la vista del juicio entre Eduardo y Bernardino Barquero, sobre rendición de cuentas.

5.—En ejecución establecida por los señores Espíritusanto Campos, Antonio Vargas y Francisco Arce, contra el concurso de "Diego Azofeifa," se admitió la súplica interpuesta por los señores Vargas y Arce.

6.—Se ordenó devolver en el día, bajo la pena de apremio, el juicio que el señor Manuel Muñoz sigue contra la sucesión de Juan Umaña, cuyo juicio sacó en traslado el Licenciado don José M<sup>º</sup> Zeledón Jiménez.

7.—En el juicio ordinario establecido por don Francisco Sáenz contra don José Ramón Rojas Troyo, sobre reclamo de honorarios, se revocó la sentencia de primera instancia que obligaba al señor Troyo á devolver al señor Sáenz la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesos sesenta y uno y medio centavos, que le pagó por error; y en lugar de esto, se absolvió al señor Troyo de la demanda que se le ha instaurado.

8.—En la causa seguida contra Antolina Abarca, por usurpación del estado civil, se declaró ejecutoriada la sentencia y se mandó hacer el cómputo respectivo.

9.—Se aprobó el auto de sobreesamiento, en la sumaria instruida para averiguar el autor del hurto de un pañolón de doña Josefa Vargas.

10.—Igual proveído recayó en la sumaria instruida contra Bernardino Sánchez, por depósito de útiles de fabricación clandestina de aguardiente.

11.—En la causa seguida contra Laureano Campos por lesiones, se revocó el auto de primera instancia, que declara sin lugar mas pruebas pedidas por el defensor.

San José, junio 16 de 1886.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

**Sala primera.**

Lunes 14.

1.—En la causa instruida contra Buenaventura Ramírez, por abigeato, se proveyó autos.

Martes 15.

1.—Se mandó tomar razón de los documentos presentados por el Licenciado don Francisco J. Acuña, en el juicio seguido por don Francisco Peralta y don Guillermo Holts, contra De Barruel Hermanos & Compañía.

2.—Se señaló las doce del primero de julio próximo, para la vista del juicio establecido por Ramona Barboza contra don Eduardo Charpentier.

3.—En la sumaria instruida contra Mercedes Muñoz, por el crimen de infanticidio, se señaló para la vista las doce del diez y nueve del corriente.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Miguel Rodríguez (a) Plumas, por lesiones y amenazas de atentado.

5.—En el juicio instaurado por el Doctor don Miguel W. Angulo contra don Mariano Chaverri, se aprobó la sentencia de 2ª instancia, que revoca la de 1ª, y absuelve al demandado del cargo de la demanda; siendo de cargo del suplicante las costas de tercera instancia.

6.—En la apelación de hecho interpuesta por Francisco Rojas Arias, en juicio seguido contra él por don Nicolás Cubero, se omitió pedir los autos *ad effectum videndi*, y se declaró sin lugar el recurso.

7.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra el Alcalde de la ciu-

dad de Liberia, don Esteban Garnier, por el delito de prevaricato; y en la causa seguida contra Rafael Fernández Castro, per abigeato.

8.—Se aprobó el auto de sobreesamiento en la causa contra Miguel Rodríguez (a) Plumas, por los delitos de lesiones y amenazas de homicidio.

Miércoles 16.

1.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el señor Jacinto Roig en el embargo precario solicitado por don José Rodó.

2.—Se introdujo en la oficina el juicio de deslinde establecido por Julián Vázquez contra Juan J. Jenkins.

3.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa contra Jose Piedra por robo.

Jueves 17.

1.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada á la parte del señor Higinio Mora en juicio con el señor Mauro Valverde.

2.—En el juicio sobre oposición á un denuncia establecido por los señores Pedro Manan y Juan Rosell contra los señores Juan Ramón Bonilla y José M<sup>º</sup> Chaves, se definió la vista para las doce del dos de julio próximo, por estar ocupada la Sala en otro asunto.

3.—Se proveyó autos en la causa contra Jorge Garita, por abigeato.

4.—Se admitió la súplica interpuesta por el señor don Jacinto Roig en juicio con el señor don José Rodó.

5.—En la tercería establecida por el señor don José M<sup>º</sup> Solera, en juicio ejecutivo seguido por la sucesión de don Ramón Zumbado contra don Manuel Solera Arias, se ordenó, para mejor proveer, pedir al Juez á quo el juicio ejecutivo antes indicado.

6.—En la causa contra Agapito Sánchez por lesiones, se ordenó hacer saber al pasante don Miguel Pacheco que debe presentarse dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo de defensor, bajo pena de apremio.

7.—Se previno al Licenciado don José Joaquín Trejos devuelva en el día, con escrito ó sin él, bajo pena de apremio, el juicio seguido por Mauro Valverde contra Higinio Mora y Maria Calderón.

8.—En la causa contra Pablo Lobo, por homicidio y lesiones: se mandó llamar al pasante de turno, Béchiller don Ricardo Pacheco, para que se haga cargo de la defensa del procesado, debiendo presentarse dentro de veinticuatro horas á prestar su aceptación y juramento, mandándose al propio tiempo correr los traslados de ley.

9.—Se declaró sin lugar la revisión solicitada por la parte de don Ramón Fournier de la providencia dictada en el juicio sobre devolución de un depósito, seguido por aquél contra don José N. Mora.

San José, junio 17 de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Secretario.

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Cayetano Elizondo y Quesada y Rafael María Mora y Rodríguez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Palmares de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el punto llamado Jesús María de la villa de San Marcos, cantón 1º de la provincia de Alajuela, distrito 1º, cantón 6º escolar de la misma; bajo los siguientes linderos: al Norte con terrenos de Juan María Mora; al Sur, con terrenos de don Juan Bonafil; al Este, río Surubres en medio, con ídem del mismo señor Bonafil, y

al Oeste, río de Jesús María en medio; con terrenos de la legua de San Mateo.

Y publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las ocho y media de la mañana del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srío.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José Lobo y Mora, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando cuarenta y siete hectáreas noventa y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas de terreno baldío, en representación de su hijo menor Samuel Lobo y Vargas de diez y seis años, educando, soltero y del mismo vecindario; situado en el barrio de las Piedradas de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela; y bajo los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste con terrenos baldíos, y al Este, con terrenos de don Juan Vicente Acosta.—Este terreno resultó como exceso en la medida del que denunció el citado señor José Lobo con fecha veintuno de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día diez de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srío.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Canuto Vega Elizondo y Rafael María Mora y Rodríguez, mayores de treinta años, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el barrio de Santiago de aquella villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, distrito número 3, cantón 3º escolar de la misma, bajo los siguientes linderos: al Norte, con terrenos de don Juan María Mora; al Sur y Oeste, con terrenos de don Juan Bonafil; y al Este, con terrenos de la legua de San Mateo.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srío.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Eu-

sebio Rodríguez y Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo, provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío como de una caballería, situado en el punto nombrado "El Zapote", barrio del Zarcero, jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, distrito 7º cantón 4º de la división territorial escolar de la provincia citada y distrito 4º cantón 6º de la misma; lindante al Norte, con propiedad del señor Cayetano Elizondo; Sur, quebrada de "Las Lajas" en medio, con propiedad del denunciante, de don Leandro Monestel y de don Carlos Blanco; Este, con propiedad de Hilario Rodríguez y la legua de la villa de Grecia, quebrada en medio; y Oeste con propiedad del mismo Carlos Blanco.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srío.

3 v. 3

A las doce del día doce de julio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Lote de terreno de propiedad nacional, número 26 de 2º orden, situado en Santa Clara jurisdicción de la comarca del Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de 258 manzanas 7,957 varas cuadradas; y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote número 26 de primer orden; al Sur, calle en medio, con el lote número 26 de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote número 28 de segundo orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 24 de segundo orden; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca número 10,658 "Oriental" inscripción número tres: ha sido valorado á tres pesos manzana, ó sea por la suma de setecientos setenta y seis pesos treinta y ocho centavos; y se vende con rebaja de un veinticinco por ciento, ó sea en la cantidad de quinientos ochenta y dos pesos veintiocho y medio centavos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 10 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srío.

3 v. 3

A las doce del sábado veintidós del actual, se rematará en este despacho un terreno plantado de plátanos, caña y árboles frutales, situado en el punto llamado "Charco ó Vista de la Mar," del barrio de Guadalupe, distrito 6º de este cantón, constante de poco menos de una manzana, lindante: Norte, calle del Charco en medio, potrero de don José María Ugaldé; Sur y Este, potrero de José Lizano, antes de Manuel Arroyo; y Oeste, potrero del mismo José Lizano; fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 335, finca número 3,944, "Oriental," asiento dos, valorada en noventa y cinco pesos. Los materiales de una galera aglomerados en el terreno anterior, valorados en veinticinco pesos. Los anteriores bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Agustina López, y se venden previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas y gastos de última enfermedad y entierro. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, junio 15 de 1886.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

J. V. Montes de Oca.—Franco. Solano M.  
3 v. 2

A las doce del día veintuno del corriente y en la puerta de esta oficina remataré en el mejor postor un derecho equivalente á la cantidad de ciento ochenta y tres pesos, sesenta y dos y dos tercios centavos, proporcional á la de dos mil ochocientos pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de la señora Ramona Alvarez Rodríguez, otro derecho equivalente á la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos en la finca siguiente: terreno como de siete manzanas, de superficie en parte plana y en parte quebrada, dedicado como seis manzanas á pastos y lo restante á café y caña dulce, de figura irregular, sito en el barrio de Santo Tomás, distrito cuarto de esta villa, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de José María Bolaños y Rafael Arce; al Sur, río de Tibás en medio, con ídem de Juan Rojas; Este, con ídem de herederos de Jesús Vargas; y al Oeste, con ídem de herederos de Agustín Acuña, valorado dicho derecho en setenta y cinco pesos, está inscrito en el Registro de la Propiedad, sin gravamen.—Pertenecen estos bienes á la mortuoria del señor Eusebio Espinosa, y se venden á pedimento de las partes, para con su producto pagar costas y deudas de la misma. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional.—Santo Domingo, á las once del día catorce de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

ANSELMO ZAMORA.

José Zamora.—Manuel Salas.  
3 v. 3.

El jueves primero del entrante julio, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día y á pedimento del acreedor don Francisco Meza, la mitad de un terreno y sus mejoras, libre de gravámenes, valuado en mil quinientos pesos, el cual pertenece al concurso de "don Santos Dengo"; y el todo se describe así:—terreno comprensivo de ciento una manzanas, nueve mil ciento setenta y seis varas cuadradas, situado en "Parisil", pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, poseído en común y por mitad por el concursado don "Santos Dengo" y el señor don Pascual Sáenz, adquirido de la Municipalidad de esta provincia en público remate, con los siguientes linderos:—Norte, Río Macho; Sur, Este y Oeste, la Legua de Orosi. Pertenecen á la mitad del terreno que se vende una máquina de aserrar maderas, con su casa, de catorce varas de frente, por siete de fondo; y otra casa de habitación, de ocho varas de frente por cinco de fondo. La finca está inscrita al folio quinientos cincuenta y cinco, del tomo doscientos trece del Registro de la Propiedad, bajo el número once mil veintinueve. "Oriental", inscripción número uno. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia, provincia de Cartago.—A las doce del día nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v.—3.

A las doce del día martes veintidós del corriente mes, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará en el mejor postor la finca que se describe así:—Terreno plantado de café, situado en la Urca de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con potrero de José María Jiménez; al Sur, con ídem de Jacinta Jara; al Este, calle en medio, ídem de Manuel Zúñiga; al Oeste, con propiedad de José María Jiménez. Sin gravámenes, mide una manzana poco más ó menos. Fué adquirido por compra á Juan Rojas, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 25, finca número 20,495, Oriental, inscripción número 1. Valorado en \$ 200. Esta finca pertenece á la mortuoria de la señora María de Jesús López y Monge, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, 9 de junio de 1886.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del lunes cinco del entrante mes de julio se dará principio, en el portón principal de este Palacio, á la venta de los bienes siguientes: un terreno como de seis manzanas sito en el lugar llamado "Itiquis", barrio de San José de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, plano, parte de potrero, parte sembrado de caña de azúcar y plátanos y parte de leña. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de don Luis Carazo, hoy de don Jaime Carranza; Sur, río de "Itiquis" en medio, terreno de Ciraco Avila; Este, ídem de Ramón Suárez y Pedro Maroto; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Josefa Jiménez. Gravámenes ninguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio diez y seis, finca n.º nueve mil doscientos setenta y seis, asiento cuatro, valorado en trescientos pesos. Otro terreno sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, río "Itiquis" en medio, propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de José María Morales; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Barroeta; y Oeste, ídem de José Núñez, calle pública en medio, con una casa de habitación, de horeones, montada en basas de piedra, forrada de madera y cubierta de teja, con siete departamentos y una maquinaria movida por agua para sacar café y arroz. Medida superficial del terreno, un cuarto de manzana, y la casa y maquinaria de veintidós varas de frente por quince varas de fondo. Gravámenes ninguno. Inscrito el terreno en el tomo ciento doce, folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número siete mil trescientos ochenta y siete, asiento número dos, y la casa y maquinaria en el mismo tomo, bajo el mismo folio y finca antes citada, asiento número tres, valorado el terreno en cincuenta pesos y la casa y maquinaria en novecientos pesos. Un acaudador, en cincuenta centavos. Una máquina portátil de descascarar arroz, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un pulidor ídem para ídem, en seis pesos. Un acaudador de café, en diez pesos. Un clasificador de ídem, en quince pesos. Una faja de cuero para mover el acaudador, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un acaudador de arroz, en diez pesos. Un terreno sito en jurisdicción de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de doce manzanas poco más ó menos. Linderos: Norte, el río de "Machuca" y dos manzanas al otro lado, pertenecientes á esta testamentaria; Sur, terreno de los herederos de Luz Vargas; Este, terrenos de Gordiano Hernández; y Oeste, terreno de Román Aguilar y Rafael Vargas. Gravámenes ninguno.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y cinco, bajo el número nueve mil trescientos ochenta y uno, inscripción número uno, valorado en ciento treinta y seis pesos. Un terreno sito en el punto llamado "Pital", de Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de dos manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, río de "Machuca" en medio, propiedad de esta testamentaria; Sur, ídem de Rafaela Vargas; Este, ídem de Estefana Vargas; y Oeste, ídem de Rafaela Vargas. Gravámenes ninguno. Inscrito en el tomo doscientos cuarenta y seis, folio cincuenta y uno, bajo el número diez y seis mil trescientos cuarenta y nueve, asiento número uno, valorado en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de don Policarpo Fernández é Hidalgo, y se venden á pedimento del albacea para el pago de créditos, costas, mandas forzosas y legados. Quien quisiere hacer postura ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, junio 15 de 1886.

JOSÉ M. AGOSTA.  
Eduardo Martín A.,  
Srío.

3 v. 2

A las doce del día miércoles treinta del corriente mes, se rematará en la puerta principal de este Juzgado y en el mejor postor la finca siguiente: El lote cuarto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo doce, folio trescientos veintinueve, bajo el número seiscientos veintinueve, "Oriental," asiento primero,

situado en la villa de los Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia, cuyo lote cuarto, adjudicado a don Solón Bonilla, linda: al Norte, río en medio, con el lote adjudicado a la viuda doña María de Jesús Carrillo: al Sur, con calle pública que antes era parte de la indicada finca de don Manuel Antonio Bonilla, dividida y adjudicada hoy a la viuda y herederos: al Este, con el lote sexto, adjudicado al heredero don Aquiles Bonilla; y al Oeste, con el lote quinto, adjudicado a la heredera doña Jacinta Bonilla.—Este lote está parte cultivado de café y parte inculto; medida superficial dos manzanas, ocho mil trescientas treinta y ocho varas cuadradas, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio noventa y uno, finca número veinte mil doscientos sesenta y ocho, inscripción número uno, y tomo ciento noventa, folio ciento sesenta y cinco, número diez y siete mil doscientos ochenta, inscripción número dos, "Oriental," valuado a cuatro y medio centavos vara cuadrada, cuyo valor total es el de mil doscientos setenta y cinco pesos, veintidós centavos.—Pertenece a la mortuoria del Licenciado don Solón Bonilla, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas.—Quien quiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José. Junio 12 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del lunes veintiocho del presente mes, se venderán en pública subasta y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el distrito 1º cantón 1º de esta provincia, en la primera manzana al Sur de la Iglesia parroquial—calle del Carmen: el solar mide cuarenta y dos y media varas de frente, por veintisiete y media de fondo; la casa se compone de dos cañones en forma de martillo: el primer cañón frente al Sur tiene veintiocho varas de largo por cinco y media de ancho, y está dividido en cuatro piezas y un portón que le sirve de entrada, con más cinco cuartos caedizos y su correspondiente cocina: el segundo cañón frente al Este tiene veintidós varas de frente, por tres y media de ancho, y se compone de tres cuartos caedizos y un portón de calle que sirve de entrada al solar; éste en su mayor parte está circulado de corredores que sirven para usos domésticos; el edificio en su mayor parte es de construcción de adobe y otras de horcones, todo de madera de cuadro, cubierto de teja y con sus respectivas puertas y ventanas: este inmueble linda: al Norte, con casa y solar de don Manuel María Chaves; Sur, calle en medio, casas de habitación de don Pascual Solórzano y José María Viquez, hoy la casa del señor Solórzano pertenece a la sucesión de don Joaquín Alvarado: Este, calle en medio, casa y solar de doña Ramona Sáenz, hoy de las herederas señoritas Mercedes y Josefa Paniagua; y al Oeste, casa de habitación de los herederos de don Vicente Castro. Esta finca está exenta de gravamen é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 206, folio 153, número trece mil veinticuatro—"Oriental," inscripción número uno: avaluada en tres mil pesos.—Terreno situado en San Francisco, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, constante de cuatro manzanas nueve mil quinientas sesenta y siete varas cuadradas—superficie parte plana y parte quebrada, sembrado de café frutal en su mayor parte, y el resto de pastos: linda, al Norte, con el terreno que se describe en seguida perteneciente a esta misma mortuoria, zanjón en medio: al Sur, propiedad de Luis

Chavarría: al Este, con la línea férrea, que se dirige a San José, en parte, y en parte con propiedad de Ricardo Chavarría; y al Oeste, con propiedad de Ramón Chaverri, río de "Pirro" en medio. Exento de gravamen é inscrito en el mismo tomo, folio 153, finca número trece mil veinticinco—"Oriental"—inscripción número uno: avaluado en dos mil quinientos pesos.—Terreno de dos manzanas cinco mil novecientas sesenta y ocho varas cuadradas, situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, cultivado de café frutal, con superficie parte plana y parte quebrada, lindante al Norte, con calle pública en medio, río de "Pirro": al Sur, con la finca antes descrita: al Este, ferrocarril en medio, propiedad de la misma testamentaria; y al Oeste, río de "Pirro" en medio, propiedad de Ramón Chaverri: libre de gravamen, está inscrito en el mismo tomo de los anteriores, folio 157, finca número trece mil veintiséis—"Oriental"—primera inscripción: avaluado en mil pesos.—Terreno situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, constante de ocho mil novecientas cuarenta varas cuadradas, plano, cultivado de café frutal y colindante: al Norte, propiedad de Eusebia García: al Sur, terminando en punta, con la reunión del ferrocarril y la carretera ó camino real de esta ciudad a San José: al Este, con el mismo camino real en medio, propiedades de Juan y Fulgencio Saborio; y al Oeste, ferrocarril en medio, con la finca antes descrita: está exento de gravamen é inscrito en el mismo tomo citado, folio 159, finca número trece mil veintisiete—"Oriental", primera inscripción: avaluado en trescientos pesos. Un armario de cedro en doce pesos, una mesa íd. en cinco pesos.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria de los cónyuges don Miguel Sáenz y Rodríguez y doña Juana Rodríguez y Gutiérrez, y se venden a pedimento de las partes por no admitir cómoda división y para el pago de legados, deuda y costas.—Quien quisiere hacer postura ocurra el día señalado a este Juzgado.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Junio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

Se han iniciado en esta Alcaldía los inventarios de los bienes dejados por la finada Antonia Soto Blanco, que fué de dos años y vecina de San Vicente de esta ciudad. Cito y emplazo a los interesados en ellos para que dentro del término de nueve días, se presenten en esta oficina a deducir sus derechos.

Alcaldía 3ª constitucional.—San José, a 17 de junio de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Trifón Naranjo.—Cleto Bonilla G.

En este Juzgado se ha promovido la mortuoria de la señora Edvigis Barboza de Salazar, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad. En consecuencia, cito y emplazo a todos los que se crean con derecho en dicha mortuoria, para que lo deduzcan dentro de nueve días.

Juzgado 1º constitucional por ministerio de ley.—San José, 17 de junio de 1886.

CIPRIANO SOTO.

V. M. Fernández.—J. Umaña.

Como Juez árbitro testamentario, he dado principio a la mortuoria de María Campos y Avendaño. Las personas que de alguna manera se consideren con derecho a los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días a cuyo fin quedan debidamente citadas, bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifican.

Heredia, junio 16 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Agapito Zumbado.—Elias Rodríguez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Secretaría de la Municipalidad de San José, a 18 de junio de 1886.

Por disposición consignada en el artículo 2º de la sesión celebrada por este Cuerpo el día 8 del corriente, fué calificada en segundo orden la pulpería que don Pedro Hurtado tiene establecida en esta ciudad.

ANSELMO CÉSPEDES.

REVISTA INTERIOR.

El señor Presidente de la República, General don Bernardo Soto, llegó a Puntarenas el día siguiente al de su salida de esta capital. Entre las diversas demostraciones de aprecio que se han tributado al Jefe de la Nación, debemos mencionar especialmente la manera en que le recibió el señor don Francisco Rohmoser, Vicecónsul de Alemania en aquel puerto.

Tanto con el señor Presidente, como con las personas que forman su comitiva, se distinguió aquel caballero por su galantería, finura y amabilidad.

El día 17 de este mes fué el cumpleaños del señor Rohmoser, y le felicitaron el señor Presidente y algunas de las personas que le acompañan. Había dispuesto el señor Presidente dedicar al señor Rohmoser una retreta; pero la impidió el mal tiempo, y fué sustituida más tarde por una serenata.

Aprovechamos la oportunidad de felicitar por su cumpleaños al señor Vicecónsul de Alemania en Puntarenas.

REPRODUCCION.

Algo más sobre la Ramié.

Preocupados, como debemos estarlo, de todo lo que se relaciona con la prosperidad de nuestra industria agrícola, sin la que ni hay primeras materias para las artes y el comercio, ni se obtienen las subsistencias necesarias al sostén de la vida material, cumplimos con el grato deber de insertar en lugar preferente de este periódico la comunicación que a la Secretaría de Fomento dirigió, con fecha 31 del último marzo, el nuevo Cónsul General de Guatemala en Nueva York, coronel don Enrique Toriello.

En esta nota se advierte el empeño que aquel funcionario toma por la mejora del país, apuntando todos los datos que juzga conducentes al objeto en que se ocupa, que es el cultivo de la Ramié.

Ojalá tengamos muchas oportunidades de encarecer el celo de los demás cónsules guatemaltecos, de quienes esperamos de tiempo en tiempo comunicaciones relacionadas con los intereses del comercio y demás industrias del país.

Dice así el señor Toriello.

"Como había leído con interés los estudios de don Manuel Viña y visto las muestras que se han sacado de Monte Alto, me llamaba la atención cuanto por disposición de Ud. se ha mandado publicar en el periódico oficial sobre esta materia; y mis primeros pasos en esta ciudad se han dirigido a adquirir los datos que aquí hubiera en manos de manufactureros respetables, en cuanto al consumo, precio del mercado, condiciones en que

se deberá prepararlo para hacerlo vendible, etc., etc.

Al efecto me dirigí a uno de los individuos que componen el directorio de la Compañía Internacional Fibre de Nueva York y que manejan un capital de millón y medio de pesos en el establecimiento del hilado y tejido de la Ramié.

Con esa galantería con que los americanos se complacen en mostrarlo todo a los extranjeros y a cualquiera que busque algún interés en los negocios, se me mostró en la oficina de la Compañía, 102 Chambers Street, cuanto se podía desear, desde la planta cultivada hasta las imitaciones de terciopelo, groses y pasamanería hermosísima, hecho todo de la Ramié.

El señor Viña se ha empeñado en desgomar y blanquear la fibra, y en ese estado de perfección deberá tal vez exportarse cuando la Ramié se destine a los mercados de Europa; pero para Nueva York ó a lo menos para el uso de la International Fibre Company, debe venir en bruto con goma y todo; lo que no es poca ventaja para el agricultor.

Lo que únicamente podría desearse es tener una descortezadora que diariamente produjera mayor cantidad de la que dan las máquinas francesas, que no pasan, la de Fabier, de 100 libras por día, y la que señor Viña ha llevado a Guatemala, de la que me dijo podía producir 300. Pero la International Fibre Co. de Nueva York ha logrado salvar esta dificultad. Posee una descortezadora ó desfibradora, que puede producir diariamente de 3000 a 4000 libras de fibra en bruto, como se requiere para este mercado. Tiene otra máquina, que podremos llamar quebradora y que desmenuza la caña de la Ramié ó la corta. Esta vale \$ 550, y la desfibradora \$ 850, y pueden moverse con un poder de 10 caballos vapor.

Habiéndose, pues, encontrado la máquina necesaria para el descortezamiento de la Ramié, no es un problema que el agricultor guatemalteco puede hacer un brillante y rápido negocio con el fácil cultivo de la planta.

Preguntando yo cuánto podrían ellos tomar al año de Ramié en bruto y a qué precio, me dijeron que cien mil quintales, ciento cincuenta mil, ó el número que se les enviara, al precio de \$ 7-50 el quintal, que al 27 por 0/0 de cambio, hacen \$ 9-52½ de nuestra moneda.

Estudiando los gastos de producción y transporte hasta Nueva York, desde la costa del Pacífico, se ve que deja una ganancia de \$ 4-50 en quintal, y en la costa del Norte mucho más.

Pero como será difícil que personas particulares quieran aventurar las sumas de dinero que exigiría el establecimiento de la primera factoría, creo que el negocio merece que el Supremo Gobierno, con datos más estudiados que éstos y los que seguiré comunicando al señor Ministro, en cuanto los adquiera, acometa el establecimiento de la primera maquinaria y se haga el ensayo en toda su perfección, mandando la fibra aquí y publicando todo el procedimiento y los precios obtenidos, a fin de poner en manos de los agricultores guatemaltecos este nuevo ramo de exportación, puede llegar a ser tan importante.

Algunos me decían en Guatemala que como se produce en todas partes, cuando se extienda el cultivo de Ramié, poco valdrá, y Guatemala, con nuestros transportes caros, no podrá competir con países mejor situados para la producción y exportación.

Pero los que tal dicen no recuerdan que el Ramié es de consumo universal.

ya que sirve para vestirse, y será pronto sustituido al algodón y al lino, pues se sabe, y esto lo dice también el pañeto que por este mismo correo tengo el honor de remitir al señor Ministro, que su resistencia ó tenacidad es seis veces mayor que la del lino y toma los tintes más finos, lo mismo que la seda. Entre otros productos que admiré en la oficina de la Compañía, había una imitación de piel de Zecur, de Ramié (*Silkskin*), que vale á \$ 18-00 la yarda.

Será, pues, un artículo valioso en todos conceptos, ya que sirva para toda clase de tejidos y filaturas y se presta para lo fino como para lo común y ordinario; compite con el algodón, el cáñamo y la seda, y con ella se pueden hacer desde cordelajes de buques y sacos para granos, hasta la imitación del más fino terciopelo.

Encluyo dos ejemplares impresos del opúsculo publicado este año en Nueva York por la *International Fibre Company*, dirigido á los agricultores del Sur de los Estados Unidos. Según lo allí escrito, se da en Luisiana y demás lugares del Sur. Con mayor razón podrá cultivarse no sólo en la costa de Guatemala, sino en la Antigua y demás terrenos altos que tengan proximidad al embarcadero.

Mucho celebraré que el señor Ministro tenga la misma opinión sobre la importancia de la Ramié y se digne comunicar estos datos al señor Presidente, para ver si es posible extender las siembras é introducir las máquinas.

(De "El Guatemalteco.")

#### ANUNCIOS.

#### CORREO.

Como quiera que el vapor de California no llegará á Puntarenas hasta el 22 del mes en curso, la correspondencia que él conduce se despachará de esta capital, el domingo 20, á las 2 p. m., lo mismo que la de Centro-América.

**Dirección General de Correos.**—San José, junio 18 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

#### JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar á las 5 p. m. del 23 del mes en curso, en el local destinado á la Exposición, calle del General Fernández, número 18.

#### TEATRO MUNICIPAL.

Extraordinario espectáculo para el domingo 20 del corriente.

El célebre artista prestidigitador italiano, Francisco Sabatini, dará su primera función en esta capital. Ha trabajado con aplauso en Rusia, ante el Emperador, en 1877; y en los principales teatros de Europa y de América.—El programa de la función circulará mañana.

#### GRAN BARATILLO.

En San Ramón, casa de don Paulino Acosta.

5 v. 3.

## LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 20 de junio de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id.	300-00
8 id. de ,, 25-00 id. id.	200-00
20 id. de ,, 10-00 id. id.	200-00
40 id. de ,, 5-00 id. id.	200-00

Tres mil pesos... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, mayo 26 de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

#### LINEA "ATLAS"

Según cablegrama, un vapor extraordinario, el "Claribel," llegará al puerto de Limón el viernes 18 del corriente y saldrá directamente para Nueva York, el lunes 21.—El correo debe ser despachado del interior el sábado 19 del corriente para alcanzar el tren extraordinario que saldrá de Carrillo el domingo 20, á las cinco de la mañana.

El vapor y tren no llevarán pasajeros, pero sí bananas, hasta la capacidad del expresado vapor.

San José, 16 de junio de 1886.

MINOR C. KEITH,  
Agente.

#### CONTRATO.

José M<sup>a</sup> y Enrique Ugalde, venden una casa al S. O. de la plaza principal de Alajuela, en la esquina del mercado (S. E.). Es á propósito para un establecimiento de comercio y habitación de una familia.

San José, junio 17 de 1886.

3 v. 2.

#### JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieren exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10-2-

#### BUEN NEGOCIO.

Vendo mi establecimiento de pulpería y vinatería y además un billar; ambos negocios están situados en la esquina N. O. del mercado de esta ciudad. Para pormenores entenderse con el que suscribe.

San José 8 de junio de 1886.

ABRAHAM MÉRQUEZ.

6 v. 4.

#### CORREO.

El sábado 19 del mes en curso, á las 2 y media p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte-América, vía Limón.

Administración General de correos.—San José, junio 16 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

#### Un buen cafetal.

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCINIO PANIAGUA.

8 v. 6.

#### AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquél el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHVERRÍA & CASTRO.

10-8.

#### MARTILLO.

No habiendo tenido lugar el remate de A. E. J. 10 sacos cacao.

A. A. anunciado para el 16, se verificará el 21 del corriente, á las doce del día en la oficina de los infrascritos.

San José, junio 18 de 1886.

LUJÁN & MATA.

Corredores Jurados.

3 v. 2

#### AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador.

MAURO FERNÁNDEZ.

#### HACE

como un mes desapareció de un potrero de San Rafael de Heredia un potrero retinto doradillo, sin ninguna pinta, de regular tamaño, y bonita figura.—Es fino de andadura, no sabe de freno, y tiene una T de marca.

Daré una gratificación al que me informe de su paradero.

Heredia, 10 de junio de 1886.

FERNANDO ZAMORA.

3-1-

#### AL COMERCIO.

En la casa de la suscrita se halla el depósito del almidón de yuca elaborado en Grecia, á \$ 9-00 quintal.

Calle de la Urca, frente al marmolista Roca.

AMELIA B. DE ROBERT.

3-1-

#### SE ALQUILA

amueblado, el alto de la casa frente á la Gobernación, en que está el "Almacén Francés."

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe.

R. VILLAVICENCIO.

5-3-

#### AVISO.

Tubos de cañería y tanques, desde 3 pulgadas hasta 1/2 pulgada hay de venta en el depósito de materiales de construcción, calle de Carrillo, cincuenta varas antes de la calle del paso de la vaca.

12-2-

#### AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

38, BROADWAY.

Nueva York.

10-5

#### AVISO.

Una gratificación daré al que presente una ternera overa de hocco y blanco, pailetas, con el fierro F. P. que ha desaparecido de los potreros de San Roque de Grecia.

San José, junio 16 de 1886.

AGUSTINA A. DE PINTO.

3-2-